



ACUERDO NÚMERO 025 DE 2023

(FEBRERO 28)

Por el cual se modifican algunos artículos del Acuerdo N° 069 de 2022

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD CESMAG,
en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las universidades el derecho a definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y darse y modificar sus estatutos.

Que mediante Acuerdo 019 del 28 de septiembre de 2020 el Consejo Directivo aprobó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad CESMAG.

Que a través del Proyecto Educativo Institucional – PEI, aprobado por el Consejo Directivo a través del Acuerdo 017 de 2020, se ha establecido la importancia de fortalecer la integración y articulación entre los programas de pregrado y posgrado de la UNICESMAG, así como de facilitar la movilidad de los estudiantes entre los dos niveles de formación.

Que el primer objetivo del plan estratégico de desarrollo institucional 2022-2029, es diseñar e implementar estrategias integrales e innovadoras para arraigar la identidad de la Universidad CESMAG, a través de la innovación del modelo pedagógico, donde se establece como una de las estrategias, la articulación de los programas del pregrado con el posgrado a través de la coterminalidad.

Que, en el marco de los lineamientos para la acreditación de programas de pregrado, el Consejo Nacional de Acreditación, considera la flexibilidad curricular como uno de los aspectos importantes a evaluar en los programas académicos.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Académico mediante Acuerdo 069 de 2022 reglamentó la coterminalidad en la Universidad CESMAG, con el objeto de posibilitar y favorecer la movilidad y la flexibilidad curricular entre pregrado y posgrado y el cumplimiento de los requisitos de presentación de exámenes preparatorios a través de la coterminalidad.

Que, dentro de los procesos de mejoramiento continuo de la UNICESMAG, se ha analizado las condiciones establecidas en el Acuerdo 069 de 2022, encontrando la necesidad de fomentar y facilitar la articulación del pregrado con el posgrado a través de la coterminalidad, de los estudiantes que cumplan las condiciones establecidas en la reglamentación.





Que revisados los resultados de la aplicación del Acuerdo 069 de 2022, se considera que es pertinente adoptar estrategias que promuevan el desempeño académico, la continuidad, graduación y no deserción de los estudiantes de pregrado que opten por el posgrado.

Que, de acuerdo a lo anterior, es necesario modificar los criterios académicos y condiciones para la modalidad de coterminalidad, como una estrategia para el fortalecimiento de la flexibilidad curricular y la articulación de los planes de estudio de los programas académicos de pregrado y especialización y maestría de la UNICESMAG.

Que el numeral 19 del artículo octavo del Acuerdo 038 de 2021 asignó la competencia al Consejo Académico, para reglamentar la coterminalidad en pregrado y posgrado.

Que, por las razones que anteceden, se requiere modificar el artículo 2, el artículo 5, los numerales 3, 5, 6 y 8 del artículo 6, el literal a del numeral 3 del artículo 7, el literal b. del numeral 4 del artículo 7 y los artículos 12, 13 y 15, del Acuerdo N° 069 de 2022 por el cual se reglamenta la coterminalidad en la Universidad CESMAG.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 2 del Acuerdo 069 de 2022 del Consejo Académico, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE COTERMINALIDAD. *Opción académica que pueden tomar los estudiantes como: (i) modalidad de trabajo de grado en los programas de pregrado profesional y de especialización propios o en convenio, salvo lo establecido en el inciso final del artículo 3 del presente reglamento. (ii) modalidad de exámenes preparatorios de una o dos áreas que tengan relación disciplinar con el Programa de Derecho, y, (iii) certificaciones en saberes específicos ("certificación en") definidos previamente por la Universidad, resultado de haber cursado y aprobado los créditos correspondientes a estos, en desarrollo de un programa de posgrado con base en la estructura curricular.*

Para efectos de la opción académica de coterminalidad los interesados podrán: (i) cursar y aprobar los créditos académicos del primer semestre de un programa de especialización o maestría para quienes opten por la coterminalidad como modalidad de trabajo de grado de pregrado profesional. Los estudiantes del Programa de Arquitectura que opten por coterminalidad, podrán adicionalmente, homologar Proyecto Final de Carrera 2 (PFC 2) o su equivalente, cursando el primer semestre de la especialización o maestría del área disciplinaria; y la sustentación del trabajo de grado, cursando el segundo semestre de la misma. (ii) cursar y aprobar los créditos académicos del primer semestre de una maestría para quienes opten por la coterminalidad como modalidad de trabajo de grado de un programa de especialización. (iii) para quienes opten por la coterminalidad como modalidad de exámenes preparatorios de una o dos áreas en el Programa de Derecho, podrán cursar y aprobar los créditos académicos de una especialización o maestría, en primer semestre, como sustituto de un área de un examen





preparatorio, y en segundo semestre, como sustituto de otra área de examen preparatorio, aplicables únicamente en las áreas que tengan relación disciplinar con las áreas de cada preparatorio a criterio del Comité Curricular del Programa de Derecho en coordinación con el programa de posgrados; (v) Cursar y aprobar los créditos académicos de certificaciones que se desarrollen en un programa de posgrado según su estructura curricular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 5 del Acuerdo 069 de 2022 del Consejo Académico, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5. MARCO NORMATIVO INSTITUCIONAL. *La coterminalidad se regirá por lo consagrado en el presente reglamento y, en lo no previsto en este, por el Reglamento General Estudiantil, el Reglamento de Posgrados y/o el Reglamento de Preparatorios".*

ARTÍCULO TERCERO. Modificar los numerales 3, 5, 6 y 8 del artículo 6 del Acuerdo 069 de 2022 del Consejo Académico, los cuales quedarán así:

- 3. En caso de pérdida de la coterminalidad en la modalidad de trabajo de grado, el estudiante podrá elegir otra modalidad de trabajo de grado o retomar los avances del trabajo de grado que venía desarrollando, de acuerdo al acto que el organismo competente expida para tal fin, asumiendo los costos y el tiempo que ello implique, sin que supere el plazo transcurrido entre la terminación del plan de estudios y lo establecido en el artículo 92 del Reglamento General Estudiantil.*

En caso de pérdida de la coterminalidad en la modalidad de examen preparatorio, el estudiante podrá optar por la presentación del preparatorio a través de las otras modalidades previstas en el reglamento de exámenes preparatorios o repetir el módulo o curso perdido del semestre correspondiente de la especialización o maestría en los términos del reglamento de posgrados, asumiendo los costos y el tiempo que ello implique, sin que supere el plazo transcurrido entre la terminación del plan de estudios y lo establecido en el artículo 92 del Reglamento General Estudiantil.

- 5. El estudiante que renuncie a su trabajo de grado de pregrado debe cursar las asignaturas investigativas previstas en el plan de estudios con excepción de los estudiantes del Programa de Arquitectura que opten como modalidad de trabajo de grado, por la coterminalidad en una especialización o una maestría del área disciplinar, a los cuales se aplicarán las condiciones previstas en el numeral 6 del presente artículo; así mismo, los docentes de pregrado de dichas asignaturas serán los encargados de evaluar y reportar la nota correspondiente del espacio académico y al estudiante no se le designará asesor y jurados de trabajo de grado.*
- 6. El estudiante del Programa de Arquitectura que opte por la coterminalidad en una especialización o una maestría del área disciplinar, deberá renunciar a su trabajo de grado de pregrado, haber cursado y aprobado el espacio académico Proyecto*





Final de Carrera 1 (PFC-1) o su equivalente, matricular y pagar los créditos académicos del espacio académico Proyecto Final de Carrera 2 (PFC-2) o su equivalente, el cual le será homologado con la calificación obtenida al cursar como coterminal el primer semestre del posgrado en coterminalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente reglamento y con el segundo semestre de la misma homologará la sustentación del trabajo de grado de conformidad con el artículo 12 del presente reglamento. Una vez presentada la renuncia del trabajo de grado del pregrado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 2 del presente artículo.

Si al momento de optar por la coterminalidad, el estudiante del Programa de Arquitectura ya ha cursado y aprobado el espacio académico Proyecto Final de Carrera 2 (PFC-2) o su equivalente, la sustentación del trabajo de grado le será homologada con el primer semestre de la especialización o maestría del área disciplinar.

8. *El estudiante regular de pregrado o en proceso de grado que opte por la coterminalidad como modalidad de exámenes preparatorios de una o dos áreas, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el reglamento de preparatorios. En caso de discrepancia entre el reglamento de exámenes preparatorios y el reglamento de coterminalidad, prevalecerá este último.*

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el literal a. del numeral 3 del artículo 7 del Acuerdo 069 de 2022 del Consejo Académico, el cual quedará así:

- a. *Haber cursado y aprobado como mínimo el setenta y cinco (75%) de los créditos académicos de su pregrado profesional o el cincuenta por ciento (50%) de su posgrado de especialización, según el caso, cuando la coterminalidad se realice como modalidad de trabajo de grado o como modalidad de examen preparatorio en el Programa de Derecho.*

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el literal b. del numeral 4 del artículo 7 del Acuerdo 069 de 2022 del Consejo Académico, el cual quedará así:

- b. *Para los estudiantes del programa de derecho, haber cursado el setenta y cinco (75%) de los espacios académicos que conforman el área del preparatorio a sustituir, según el artículo 3 del Reglamento de Exámenes Preparatorios y el plan de estudios cursado.*

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el artículo 12 del Acuerdo 069 de 2022 del Consejo Académico, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. CALIFICACION DE TRABAJO DE GRADO DEL PREGRADO. *La calificación que se reportará como nota del trabajo de grado del programa de pregrado será el promedio ponderado de los créditos cursados en el primer semestre de la*





especialización o la maestría, con excepción del Programa de Arquitectura, a quien le corresponderá la calificación del segundo semestre. Cuando al momento de optar por la coterminalidad los estudiantes del Programa de Arquitectura ya hayan cursado y aprobado el espacio académico Proyecto Final de Carrera 2 (PFC-2) o su equivalente, la calificación del trabajo de grado corresponderá a la del primer semestre de la especialización o maestría del área disciplinar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificar el artículo 13 del Acuerdo 069 de 2022 del Consejo Académico, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. CALIFICACION DEL PREPARATORIO. *La calificación de cada una de las áreas de los exámenes preparatorios cursadas en la modalidad de coterminalidad, corresponderá al promedio ponderado de los créditos cursados en el semestre respectivo del posgrado.*

ARTÍCULO OCTAVO. Modificar el artículo 15 del Acuerdo 069 de 2022 del Consejo Académico, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. CALIFICACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS A HOMOLOGAR EN EL PREGRADO. *La calificación que se reportará como nota del espacio académico a homologar en el pregrado será el promedio ponderado de los créditos cursados en el primer semestre de la especialización o maestría cuando éste sea de su área disciplinar.*

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acuerdo se divulgará de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Acuerdo 038 de 2021 del Consejo Directivo y entrará a regir a partir de la fecha de iniciación del proceso de inscripción y matrícula para el segundo periodo del año 2023, dejando sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


Fray LUIS EDUARDO RUBIANO GUÁQUETA
Presidente


STEFANIA UNIGARRO GUERRERO
Secretaria General

